

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Ejecutivo de mayor cuantía de Yamile Andrea Orozco Rocha contra José de la Cruz Bonilla Méndez. Rad. No. 73 168 31 84 001-2022-00157-01.

Conforme a lo informado en la constancia secretarial anterior, éste juzgado fincado en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., que hace referencia a corrección de errores puramente aritméticos y otros, aplicable tambien a los casos de errores por cambio de palabras o aletración de estas, presentados en toda providencia, procede a corregir el defecto que se cometió en el auto anterior, fechado 4 de septiembre del corriente año (2023), al plasmarse un numero de matricula inmobiliaria (355-49599) que no corresponde al bien inmueble materia del secuestro allí decretado, ya que el numero correcto es el 355-51941 de la Oficina de Registro de II. Y PP de la localidad de propiedad del demandado José de la Cruz Bonilla Méndez. En consecuencia, téngase presente que la medida cautelar de embargo decretada y registrada gira sobre el inmueble rural distinguido con el folio de M.I. No. 355-51941 y no el mencionado en la citada providencia, manteniéndose vigente lo demás.

Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes citada.

Notifíquese y Cumplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario